



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que el apoderado de la demandada Clara Inés Bolívar Voloj interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

**Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 457 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Luis Carlos Velásquez Rodríguez	<b>C.C. No.</b>	19.222.346
<b>DEMANDADA</b>	Colpensiones y Clara Inés Bolívar Voloj		
<b>ASUNTO</b>	Pensión de vejez – periodos en mora.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada Clara Inés Bolívar Voloj a pesar de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación no realizó respectiva sustentación, sino que simplemente allegó poder conferido por la demandada y solicitó revocar la providencia atacada. No obstante lo anterior, procederá el Despacho a resolver el recurso de reposición plantado.

En el auto recurrido se dio por no contestada la demanda al no haberse allegado subsanación de la contestación de la demanda. El auto por medio del cual se devolvió la contestación de demanda fue notificado mediante anotación en el estado del 8 de noviembre de 2023. En dicho auto se ordenó la subsanación de la contestación toda vez que i) el poder allegado no cumplía con las formalidades exigidas en la Ley 2213 de 2022; y ii) se dio una respuesta evasiva al hecho 6° de la demanda.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte demandada guardó silencio y fue por esta razón que se tomó la decisión objeto de recurso.

Conforme a lo anterior, para que se proceda a reponer el auto apelado el apoderado de la parte demandada debió acreditar que la subsanación de la demanda sí fue presentada dentro del término legal concedido para tales efectos, aspecto que no fue acreditado, por el contrario, con el recurso presentado únicamente se allegó poder conferido por la señora Clara Inés Bolívar Voloj al Dr. Diego Álvarez Rivera.

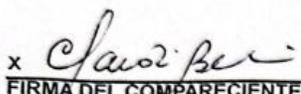
Sin embargo, si se revisa el poder allegado se evidencia que la presentación personal del mismo fue realizada ante la Notaría 26 del Círculo de Medellín hasta el 30 de enero de 2024, momento para el cual el término para subsanar la contestación de la demanda había vencido.

**NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**  
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante **LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**, compareció:  
**BOLIVAR VOLOJ CLARA INES** identificado con: **C.C. 36159182** y T.P No.

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL A FAVOR DE DIEGO ALVAREZ RIVERA Memorial dirigido a: JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D.

Medellin - Antioquia, **2024-01-30 09:19:10**

x   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

 m231b 

  
**LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**  
NOTARIA 26 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DIEGO ÁLVAREZ RIVERA** como apoderado judicial de **CLARA INÉS BOLÍVAR VOLOJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: NO REPONER** la providencia de fecha Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) por medio de la cual se dio por no contestada la demanda por parte de Clara Inés Bolívar Voloj, conforme a las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

**CUARTO: REMITIR** el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a14d910bc17257209b4dbca20a83346e3ecc82bf9fbabd107174f9f9255b4**

Documento generado en 02/04/2024 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>